



OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

A QUIEN CORRESPONDA

Me refiero al Contrato "SIOP-E-UMON-OB-LP-045-2024. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y LIMPIEZA EN LATERALES, CICLOVÍAS, ALMENDRAS, ENTORNOS DE ESTACIONES Y CAMELLONES DEL PERIFÉRICO MANUEL GÓMEZ MORÍN, TRAMO DEL NUEVO PERIFÉRICO A AV. JUAN GIL PRECIADO, EN LOS MUNICIPIOS DE TONALÁ Y ZAPOÁN, JALISCO. SEGUNDA ETAPA."

Sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco, en el cual, se establecen las atribuciones de la Dirección de Impacto Ambiental y Resiliencia, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental** respecto de la **NO APLICACIÓN de Factibilidad Ecológica (Informe Preventivo / Manifestación de Impacto Ambiental) u Oficio de Exención**, toda vez que el tipo de actividad referida en el contrato no corresponde a una construcción nueva que cause desequilibrio ecológico o rebase los límites y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas emitidas por las autoridades competentes para proteger al ambiente, toda vez, que las acciones a ejecutarse, corresponden a la rehabilitación de la infraestructura vial existente, ubicada en un sitio previamente impactado y delimitado, por lo que no es necesario someterlas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de obtener la autorización correspondiente en la materia.

Las acciones a ejecutarse corresponden al suministro y aplicación de pintura y señalamientos, suministro y colocación de vialetón oficial fabricado en polietileno de media densidad con logotipo del estado de Jalisco, reposición de rejilla tipo Irving en boca de tormenta, suministro y colocación de tope de hule neopreno, así como el barrido, riego, podas, carga y acarreo del material producto de la limpieza y poda, esto para la limpieza y mantenimiento de ciclovías, banquetas, camellones, entornos, almendras, laterales y derecho de vía.

Por lo anterior, se emite la presente **Opinión Técnica Ambiental**, toda vez que, este tipo de actividades no están sujetas a la evaluación por parte del municipio ya que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo





OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

8, fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, el Reglamento de Ecología para el municipio de Tonalá, y el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el municipio de Zapopan, para ser sometidos al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

Geóg. Juan Ramón Ramírez Alatorre
Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Resiliencia

C. c. p. Mtro. Joel Iván Zúñiga Gosálvez., Director General de Proyectos de Ingeniería. Presente.